

tes a Vinculos, y mayorazgo, para des-
de alli emplear, y combertir ^{te} preuiam.
uno, u otro, a los dos precios juntos dentro
de doce meses primeros siguientes a el depo-
sito en beneficio del mismo Vinculo, prece-
diendo para ello Licencia mia, expedida por
el citado mi Consejo de la Camara, dandole
cuenta a este fin del Empleo que inter-
tare hacerse, y no de otra manera pe-
na de cien mil mrs. para la Camara, lo
contrario haciendo. Y declaro que de esta
merced no deuen el derecho de la media
Anata por ser este Oficio creado, y perpetua-
do antes de su imposicion. Dada en
Aranjuez a once de Enero de mil sette-
cientos noventa y cinco = Yo El Rey =
Yo J. Fernando Nestares, secretario del
Rey nuestro Señor, lo hize escribir
por su mandado = Esta Rubricado =
Reg^{do} = Leonardo Marquez =
Por el Canciller mayor = Leonardo

